

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 21 de noviembre del 2022. Señora Juez, le informo que el Tesorero pagador del municipio de los Palmitos remitió una resolución en la que informa que la demandada, señora Ícela Paola Pérez Cuello, desde el 02 de septiembre de 2022, se le aceptó la renuncia, además, hay una solicitud de requerimiento por parte del abogado de la parte demandante, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares y una liquidación de cerdito para aprobar. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIZETH YOHANA GONZALEZ CASTILLO
DEMANDADO: ICELA PAOLA PEREZ CUELLO Y CANDELARIA PEREZ
CUELLO
RADICADO: 702154089001-2022-00183-00

La parte demandante solicita que se requiera a los pagadores de la parte demandada para que informen sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada, igualmente, presenta una liquidación de crédito, la cual fue dada en traslado de la parte contraria, sin que se presentaran objeciones.

Por otra parte, se recibió un escrito del tesorero pagador de la alcaldía del municipio de los palmitos, del cual se desprende que la señora Ícela Paola Pérez Cuello, no se encuentra trabajando con la administración.

En cuanto a lo primero, el Despacho libraré los respectivos oficios de requerimiento advirtiendo a los destinatarios sobre la obligación que tienen de cumplir lo ordenado, a menos que se encuentren en imposibilidad de hacerlo, de lo cual deberán informar oportunamente a este Despacho.

El Despacho en el oficio dirigido al municipio de los palmitos (alcaldía), le indicará al tesorero que de acuerdo con la fecha en la que se le puso en conocimiento el

embargo y secuestro del salario de la Señora Icela Paola Pérez Cuello, aún se encontraba laborando (mes de agosto), por lo que deberá explicar las razones por las cuales no se hizo el descuento del mes correspondiente. En cuanto al cumplimiento de la medida a futuro, se entiende que no continuará.

Ahora, con respecto a liquidación del crédito, el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la oportunidad para ello, la presentó y la cual fue puesta en traslado de la parte contraria, y ésta no la objetó. Como la misma es correcta, se aprobará en todas sus partes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor Tesorero Pagador de la Institución Educativa Altos de la Sabana y Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación de Sucre para que sirvan realizar el embargo y retención previa de la Quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la parte ejecutada señora **Candelaria Pérez Cuello**, identificada con cedula de ciudadanía N°1103216475 , como DOCENTE en la Institución Educativa Altos De La Sabana, en la ciudad de Sincelejo, Sucre, y los sitúe a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Banco Agrario N° 702152042001, sucursal Corozal.

Librar los oficios correspondientes.

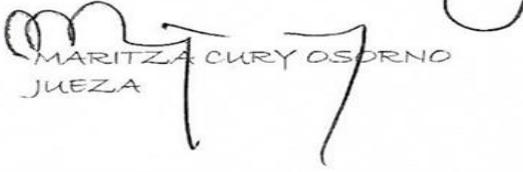
SEGUNDO: Requerir al señor Tesorero Pagador de la alcaldía del municipio de los Palmitos-Sucre, para que se sirva realizar el embargo y retención previa de la Quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la parte ejecutada, señora **Icela Paola Pérez Cuello**, identificada con cedula de ciudadanía N°1103858262 , y los sitúe a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Banco Agrario N° 702152042001, sucursal Corozal. Debido a que, con la fecha en la que se le puso en conocimiento del embargo y secuestro del salario, la Señora Ícela Paola Pérez Cuello, aún se encontraba laborando (mes de agosto).

O en su defecto, explique las razones por las cuales no se hizo el descuento del mes correspondiente.

Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA